

Doctor

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE, ALFONSO PORTILLO.

RADICACIÓN: 200014003001-2013-00910-00.

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE.

ELOISA MORON COTES, mayor, domiciliada y residente en Valledupar en la Calle 14 B No. 19 D - 44 del barrio Las Flores, teléfono 3008094665 y correo electrónico: elomoron@yahoo.com, con cédula de ciudadanía número 41.632.756 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 22.242 del CSJ, apoderada de la señora **DAMARIS ARIAS PORTILLO**; y, **ALVARO MORON CUELLO**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar en la Carrera 6 Número 9-25 del barrio Navalito, con email: alvaromoronabogados@hotmail.com, con cédula de ciudadanía 19.225.637 y tarjeta profesional 20.675 del CSJ, apoderado del señor **ALFONSO MORON COTES**, respetuosamente, nos permitimos de común acuerdo, presentar ante su despacho el trabajo de partición de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante teniendo en cuenta previamente los siguientes:

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El señor **ALFONSO PORTILLO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.308.048 del Guamo (Tolima), falleció el día 03 de agosto del año 2002, fecha en que por ministerio de la ley se defirió su herencia.
- 2.- Mediante Auto de fecha 07 de octubre del año 2013, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar (Hoy 5° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples).
- 3.- Mediante Auto de fecha 01 de junio del año 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, avoca el conocimiento del presente proceso, dada la remisión que hiciera el Juzgado antes mencionado en razón de la pérdida de competencia automática consagrada en el inciso segundo del artículo 121 del CGP.

4. El *de cujus*, **ALFONSO PORTILLO** no contrajo matrimonio bajo ningún rito; no constituyó unión marital de hecho por lo tanto no conformó sociedad conyugal como tampoco sociedad patrimonial de hecho.

5.- El causante, **ALFONSO PORTILLO**, en existencia no contrajo matrimonio ni constituyó unión marital de hecho con nadie, tampoco, procreó hijos legalmente reconocidos, no le sobrevivían sus padres ni hermanos, que pudieran ostentar la calidad de herederos.

6.- En el presente proceso de sucesión intestada, se acopiaron documentos que demuestran legalmente la calidad de sobrinos del causante. por ser hijos de **ANA JULIA PORTILLO**, hermana del causante, también fallecida, los ciudadanos siguientes: **EMILCE ARIAS PORTILLO, JESUS ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, ASTRID ARIAS PORTILLO, NOHEMY ARIAS PORTILLO** y **DAMARIS ARIAS PORTILLO**, por lo que, bajo la figura jurídica de la representación, son sus herederos.

7.- Según Auto de 09 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar, hoy, Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, la señora **DAMARIS ARIAS PORTILLO**, es reconocida como heredera del causante, **ALFONSO PORTILLO**, en representación de su señora madre **ANA JULIA PORTILLO**, hermana del causante (QEPD).

8.- Mediante Escritura Pública 1.689 del 17 de Agosto de 2018 de la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D. C., agregada al expediente visible a folios 380 a 388, los señores **EMILCE ARIAS PORTILLO, JESUS ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, ASTRID ARIAS PORTILLO** y **NOHEMY ARIAS PORTILLO**, en su calidad de asignatarios, transfieren a título de venta a favor de **DAMARIS ARIAS PORTILLO**, las cinco sextas partes (5/6) del cincuenta por ciento (50%), de los derechos de herencia y asignaciones a título universal que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión del causante **ALFONSO PORTILLO**.

9.- Por Escritura Pública 1.690 del 17 de Agosto de 2018, ante la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D. C., adicionada al expediente visible a folios 391 a 399, los señores: **DAMARIS ARIAS PORTILLO, EMILCE ARIAS PORTILLO, JESUS ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, ASTRID ARIAS PORTILLO** y **NOHEMY ARIAS PORTILLO**, en su calidad de asignatarios transfieren a título de venta a favor de **ALFONSO MORON COTES**, las seis sextas partes (6/6) o sea el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de herencia y asignaciones a título universal que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión del causante **ALFONSO PORTILLO**.

10.- Mediante Auto de 04 de febrero de 2019, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Octavo Civil Municipal de Valledupar, reconoció a **DAMARIS ARIAS PORTILLO**, como cesionaria del 50% de los derechos herenciales de los señores: **EMILCE ARIAS PORTILLO, JESUS ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, ASTRID ARIAS PORTILLO** y **NOHEMY ARIAS PORTILLO**, en la sucesión del causante **ALFONSO PORTILLO**.

11.- En Auto de 12 de junio de 2019, se reconoció al señor **ALFONSO MORÓN COTES**, como cesionario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos herenciales y asignaciones a título universal de los señores: **EMILCE ARIAS PORTILLO, JESUS ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, ASTRID ARIAS PORTILLO** y **NOHEMY ARIAS PORTILLO**, en la sucesión del causante **ALFONSO PORTILLO**.

12.- El Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, el 01 de junio del 2022, señaló la fecha del 4 de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia en la cual los apoderados de las partes reconocidas presentaron el inventario y avalúo de los bienes del causante, como lo ordena el artículo 501 del CGP; describiéndolos de acuerdo a las reglas señaladas en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 de conformidad con los documentos legales pertinentes que acreditan la titularidad de los mismos en cabeza del causante.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes procesales, es así como pasamos conjuntamente en nuestra condición de apoderados de las partes reconocidas en el proceso a confeccionar el trabajo de partición y adjudicación tal como se nos ha encomendado por parte del Despacho en audiencia celebrada el 4 de agosto de la presente anualidad, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y/o SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

El causante no conformó sociedad conyugal, porque no estuvo casado bajo ningún rito matrimonial, como tampoco, constituyó sociedad patrimonial de hecho por no haber declarado unión marital de hecho. Por esas razones previamente a la partición y adjudicación de bienes no hay lugar a realizar liquidación de sociedad conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho por lo que el único bien inventariado que conforma la masa sucesoral será repartido y adjudicado entre quienes se encuentran legalmente reconocidos como herederos del causante según la proporción de los derechos herenciales que le corresponden y a los cesionarios aceptados en el juicio sucesorio.

ACTIVO

Se tiene que el **ACTIVO** del presente juicio mortuario se encuentra conformado por el siguiente bien inmueble rural:

PARTIDA UNICA: INMUEBLE RURAL

DESCRIPCIÓN, CABIDA UBICACIÓN Y LINDEROS. Predio rural denominado 'AQUÍ ME QUEDO', el cual consta de 25 hectáreas 2.727 M2, según el Certificado de Matrícula Inmobiliaria 190-36321 expedido el 01 de agosto de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que se anexa.

Este predio está ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, comprendido dentro de los siguientes linderos que se encuentran descritos en la Resolución Número 01113 del 29 de agosto de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria. **NORTE:** Con la parcela de CATALINO ATENCIO; **SUR:** Con las parcelas de NEHEMIAS ALFONOS VEGA y JOSE DOLORES ALVAREZ, ANTONIO MANUEL PERTUZ y TORIBIO VALENCIA JIMENEZ; **ORIENTE:** Con la Parcela 'LAS MALVINAS' de RIGOBERTO ORTIZ BADILLO; y, **OCCIDENTE:** Con la parcela de MODESTO CASTRO.

IDENTIFICACION JURIDICA. - Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-36321, que se anexó en la diligencia de inventarios y avalúos.

IDENTIFICACION CATASTRAL Posee el número predial 00-02-00-00-0001-0191-000 en el Catastro del Municipio de Agustín Codazzi según recibo predial de la presente vigencia fiscal, y el Certificado Catastral Especial número 3368-833034-48677-0 de fecha 2 de agosto de 2022, que se acompañó y aportó en la diligencia de inventarios y avalúos.

TRADICION: El causante adquirió este inmueble por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de Reforma Agraria mediante Resolución Número 01113 del 29 de agosto de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

AVALUO DE ESTE INMUEBLE

De común acuerdo a este bien le fue asignado un avalúo de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$176.000.000.00 MLC.)**, valor que se deduce del avalúo catastral que consta en el recibo de liquidación del impuesto predial número 202210060006779 de fecha 1 de agosto de 2022

expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Agustín Codazzi de la presente vigencia que se agregó en la diligencia de Inventario y avalúos (\$116.671.000.00) y el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, más el 50%, como lo consagra el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

PASIVO

DEUDAS DEL CAUSANTE: El causante no dejó deudas personales que consten en título que presten mérito ejecutivo como tampoco otras que aunque no consten en tales documentos hayan sido reconocidas expresamente por los herederos excepto la obligación de carácter fiscal que aparece en el recibo de liquidación de impuesto predial unificado 202210060006779 de fecha 1 de agosto de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Agustín Codazzi de las vigencias fiscales 2021 y 2022 documentos que se acompañaron con el Inventario equivalente a la suma de **SEIS MILONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$6.280.799.00 MLC.)**, pasivo que los herederos reconocen y que será pagado en la misma proporción de sus derechos herenciales en su oportunidad.

En consecuencia, el pasivo se declara y reconoce en la suma de **SEIS MILONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$6.280. 799.00 MLC.)**, el cual conformará la hijuela de deudas en el trabajo de partición y será repartido a cada uno de los asignatarios en proporción a sus derechos herenciales.

TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL:

CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$176.000. 000.00 MLC.).

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Activo Bruto Sucesoral: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$176.000. 000.00 MC.).

Pasivo Bruto Sucesoral: SEIS MILONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$6.280. 799.00 MC.)

Activo Líquido: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS COLOMBIANOS (\$169.719. 201.00 MC.).

DETERMINACION Y VALOR DE LAS LEGITIMAS

De acuerdo con las consideraciones generales y los documentos que obran en el expediente se conforman las siguientes legítimas:

LEGITIMA A FAVOR DE: DAMARIS ARIAS PORTILLO.

VALE: OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOA COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.)

LEGITIMA A FAVOR DE: ALFONSO MORON COTES.

VALE: OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOA COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.)

PARTICION Y ADJUDICACION

Para pagarles a los beneficiarios de las legítimas sus derechos en la masa sucesoral se elaboran las siguientes Hijuelas:

1.- HIJUELA PRIMERA: Su titular beneficiaria es doña, **DAMARIS ARIAS PORTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.552.708 del Guamo (Tolima), en su calidad de heredera del causante en representación de su señora madre **ANA JULIA PORTILLO**, hermana de la causante reconocida según Auto de 09 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Valledupar, hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Así mismo, de acuerdo con el Auto de 04 de febrero de 2019, visible a folio 403 del paginario, también, en su calidad de cesionaria del cincuenta por ciento (50%) de los derechos herenciales de los señores: **EMILCE ARIAS PORTILLO, JESUS ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, ASTRID ARIAS PORTILLO** y **NOHEMY ARIAS PORTILLO**, conforme a la Escritura Pública No. 1689 del 17 de agosto del 2018 de la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D. C., visible a folios 380 y 388 del expediente.

VALE ESTA ASIGNACION: La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOA COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.)**

Para pagarle su legítima se le asignan derechos en el bien inmueble que se describe a continuación el cual conforma la única partida del activo sucesoral:

La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOA COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.)**, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y posesión material del

predio rural denominado 'AQUÍ ME QUEDO', que consta de 25 hectáreas 2.727 M2, ubicado en jurisdicción rural del Municipio de Agustín Codazzi, comprendido dentro de los siguientes linderos que se encuentran descritos en la Resolución Número 01113 del 29 de Agosto de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria: **NORTE:** Con la parcela de CATALINO ATENCIO; **SUR:** Con las parcelas de NEHEMIAS ALFONOS VEGA y JOSE DOLORES ALVAREZ, ANTONIO MANUEL PERTUZ y TORIBIO VALENCIA JIMENEZ; **ORIENTE:** Con la Parcela 'LAS MALVINAS' de RIGOBERTO ORTIZ BADILLO; y, **OCCIDENTE:** Con la parcela de MODESTO CASTRO.

IDENTIFICACION JURIDICA. - Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-36321, que se anexó con el inventario y avalúo.

IDENTIFICACION CATASTRAL Posee el número predial 00-02-00-00-0001-0191-000 en el Catastro del Municipio de Agustín Codazzi, según recibo predial de la presente vigencia fiscal y el Certificado Catastral Especial número 3368-833034-48677-0 de 02 de agosto de 2022, que se acompañaron con al inventario.

TRADICION: El causante adquirió este inmueble por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de Reforma Agraria mediante Resolución Número 01113 del 29 de agosto de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

El derecho antes enunciado se le adjudica a la señora **DAMARIS ARIAS PORTILLO**, con la cédula de ciudadanía No. 65.552.708 del Guamo (Tolima), en su calidad de heredera de los derechos de herencia y asignaciones que le corresponden a título universal en el presente juicio mortuario y como cesionaria de EMILCE ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, NOHEMY ARIAS PORTILLO Y ASTRID ARIAS PORTILLO, en representación de su madre ANA JULIA PORTILLO (q.e.p.d.), hermana del causante, ALFONSO PORTILLO, en común y proindiviso, con el señor **ALFONSO MORON COTES**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.5.087.677, por haber adquirido como cesionario del 50% de los derechos de herencia y asignaciones que le corresponden a título universal en el presente juicio mortuario a DAMARIS ARIAS PORTILLO, EMILCE ARIAS PORTILLO, LEONEL ARIAS PORTILLO, NOHEMY ARIAS PORTILLO Y ASTRID ARIAS PORTILLO, en representación de su señora madre ANA JULIA PORTILLO (q.e.p.d.), hermana del causante ALFONSO PORTILLO, mediante Escritura Pública número 1690 del 17 de agosto de 2018 otorgada por la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D. C.

SUMA TOTAL ASIGNADA: OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.).

2.- HIJUELA SEGUNDA: Su titular beneficiario es el señor **ALFONSO MORON COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.087.677, en su calidad de cesionario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de herencia y asignaciones a título universal que le corresponden a **DAMARIS ARIAS PORTILLO**, como heredera de su sexta parte, así como en su condición de cesionario de **EMILCE ARIAS PORTILLO**, **LEONEL ARIAS PORTILLO**, **NOHEMY ARIAS PORTILLO** Y **ASTRID ARIAS PORTILLO** en representación de su señora madre **ANA JULIA PORTILLO** (q.e.p.d.), hermana del causante **ALFONSO PORTILLO**, adquiridos por Escritura Pública número 1690 del 17 de agosto de 2018 otorgada por la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D. C.

VALE ESTA ASIGNACION: La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOA COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.).**

que se acompañaron con al inventario.

Para pagarle su legitima se le asigna el 50% de sus derechos en el bien inmueble que se describe a continuación el cual conforma la única partida del activo sucesoral:

La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOA COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.)**, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y posesión material del predio rural denominado 'AQUÍ ME QUEDO', que consta de 25 hectáreas 2.727 M2, ubicado en jurisdicción rural del Municipio de Agustín Codazzi, comprendido dentro de los siguientes linderos que se encuentran descritos en la Resolución Número 01113 del 29 de Agosto de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria: **NORTE:** Con la parcela de **CATALINO ATENCIO**; **SUR:** Con las parcelas de **NEHEMIAS ALFONOS VEGA** y **JOSE DOLORES ALVAREZ**, **ANTONIO MANUEL PERTUZ** y **TORIBIO VALENCIA JIMENEZ**; **ORIENTE:** Con la Parcela 'LAS MALVINAS' de **RIGOBERTO ORTIZ BADILLO**; y, **OCCIDENTE:** Con la parcela de **MODESTO CASTRO**.

IDENTIFICACION JURIDICA. - Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-36321, que se anexó con el inventario y avalúo.

IDENTIFICACION CATASTRAL Posee el número predial 00-02-00-00-0001-0191-000 en el Catastro del Municipio de Agustín Codazzi, según recibo predial de la presente vigencia fiscal y el Certificado Catastral Especial número 3368-833034-48677-0 de 02 de agosto de 2022, que se acompañaron con el inventario.

TRADICION: El causante adquirió este inmueble por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de Reforma Agraria mediante Resolución Número 01113 del 29 de agosto de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

El derecho antes enunciado se le asigna al señor **ALFONSO MORON COTES**, en común y proindiviso con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que le corresponden a la señora **DAMARIS ARIAS PORTILLO** con la cédula de ciudadanía No. 65.552.708 del Guamo (Tolima) en su calidad de heredera en representación de su madre **ANA JULIA PORTILLO** (q.e.p.d), hermana del causante y como cesionaria de **EMILCE ARIAS PORTILLO**, **LEONEL ARIAS PORTILLO**, **NOHEMY ARIAS PORTILLO** Y **ASTRID ARIAS PORTILLO** en representación de su señora madre **ANA JULIA PORTILLO** (q.e.p.d.) hermana del causante **ALFONSO PORTILLO**. 50% adquirido por Escritura Pública número 1690 del 17 de agosto de 2018 otorgada por la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D. C.

SUMA TOTAL ASIGNADA: OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS COLOMBIANOS (\$84.859.600,50 MC.).

HIJUELA DEL PASIVO: Para pagar el pasivo de la Masa Sucesoral cifrada en la suma de **SEIS MILONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$6.280.799.00 MC.)**, el cual será asumido por partes iguales por los asignatarios: **DAMARIS ARIAS PORTILO** y **ALFONSO MORON COTES**, quienes deberán aportar cada uno la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS COLOMBIANOS (\$3.140.399,50 MC.)**.

**RESUMEN DE LA
PARTICIÓN**

ACTIVO BRUTO DE LA MASA SUCESORAL.....\$176.000. 000.00

PASIVO BRUTO DE LA MASA SUCESORAL.....\$ 6.280. 799.00

ACTIVO LIQUIDO DE LA MASA SUCESORAL.....\$169.719. 201.00

VALOR CUOTA HEREDITARIA, DAMARIS ARIAS PORTILLO: \$
84.859.600,50.

VALOR CUOTA HEREDITARIA, ALFONSO MORON COTES...\$
84.859.600,50

PORCENTAJE ADJUDICADO.....100%

En esta forma dejamos presentado el Trabajo de Partición de los bienes dejados por el causante, solicitándole al señor Juez su aprobación de encontrarlo conforme a las disposiciones legales consagradas en nuestro ordenamiento procesal civil.

Atentamente,


ELOISA MORON COTES
C.C. No. 41632756 de Bogotá
T.P. No. 22.242 del CSJ





ALVARO MORON CUELLO
C.C. NO. 19225637
T.P. No. 20.675 del CSJ

RE: PROCESO 2013-00910-00 - TRABAJO DE PARTICION - SUCESION ALFONSO PORTILLO - JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/09/2022 16:31

Para: Álvaro Morón Cuello <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Álvaro Morón Cuello <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 16:13

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: elomoron@yahoo.com <elomoron@yahoo.com>; Álvaro Morón Cuello

<alvaromoronabogados@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 2013-00910-00 - TRABAJO DE PARTICION - SUCESION ALFONSO PORTILLO - JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

PARA: Doctor, **ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA.**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE, **ALFONSO PORTILLO.**

RADICACIÓN: 200014003001-2013-00910-00.

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE.

DE: PARTIDORES, ABOGADOS: **ELOISA MORÓN COTES** Y **ÁLVARO MORÓN CUELLO.**